



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
ABOGADO

Resolución y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Doctora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
La Ciudad. -

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	<u>LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME</u> <u>AMPARO JACOME DE MOLINA</u>
Radicado	2019-00926
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA MAYO 27 DEL 2021. -

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino de este municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., cuenta correo electrónico jomagasa20101@gmail.com inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.320.663 expedida en Ocaña, dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha mayo 27 del 2021, mediante el cual entre otras disposiciones se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 270-7960, sustento el recurso en los siguientes términos, así;

Por error escritural al momento de protocolizar la compraventa sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 270-7960 y la hipoteca sobre el mismo, que garantiza el crédito a favor del Banco Davivienda, se dispuso que la señora AMPARO JACOME DE MOLINA, suscribiera la escritura pública N° 797 de fecha mayo 31 del 2017 de la Notaría Segunda de Ocaña, como Compradora e Hipotecante, cuando su vínculo durante el crédito lo fue en la figura de codeudora y nunca tuvo intención de comprar porcentaje alguno sobre la propiedad del inmueble hoy objeto de medida cautelar, existiendo mala fe por parte del Banco Davivienda quien presenta a la Notaría la minuta de hipoteca y en abuso de la buena fe y confianza depositada por mi cliente y la Señora JACOME DE MOLINA, se protocoliza el error aludido.-

Así mismo, mi cliente se acogió al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, reglado por el C.G.P., y en consecuencia se llegó a un acuerdo pago sobre los pasivos en su contra, así como se dispuso en él levantar las medidas cautelares, pero dado al error anteriormente expuesto, solo se logró tal cometido sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad del inmueble, pues ante la Oficina Registral el veinticinco por ciento (25%) restante, pertenece a la demandada AMPARO JACOME DE MOLINA.

Por los motivos antes expuestos es que debe modificarse el auto que se recurre en el entendido de que deberá el despacho requerir al apoderado de la parte demandante para que solicite la modificación de la medida cautelar, esto es solicitando el embargo sobre el veinticinco por ciento (25%) de la propiedad, que figura por error a nombre de la señora AMPARO JACOME DE MOLINA, sobre quien se adelanta el presente proceso, y no sobre el cien por ciento



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con calidad y profesionalismo

(100%) de la propiedad, toda vez que no le pertenece y mal podría continuar el trámite de la diligencia de secuestro como medida cautelar sobre un predio que no le pertenece a la demandada. –

Con base a lo anterior tendrá este despacho de manera oficiosa a la luz del acuerdo de pago del cual se le corrió traslado a este despacho, levantar las medidas cautelares vigentes en este proceso con relación a la propiedad de la señora LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME. -

Así las cosas, este profesional solicita a la señora Juez reponga en su totalidad el auto recurrido y en su lugar haga las siguientes declaraciones o precedidas, lo anterior con el debido respeto se solicita:

1. Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha mayo 27 del 2021 dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de la referencia con relación a la demandada LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME y oficiar en tal sentido a las autoridades competentes, sería del caso a la Oficina Registral de Ocaña. –
3. Requerir al Banco Davivienda para que, si es su deseo, solicite medidas cautelares única y exclusivamente sobre el veinticinco por ciento (25%), de la propiedad del inmueble 270-7960, que por error figura a nombre de la demandada AMPARO JACOME DE MOLINA.

Además, solicito al despacho ENVÍE a mi cuenta correo electrónico el link o vínculo de acceso al expediente digitalizado. –

Atentamente,



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
ABOGADO

Doctora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
La Ciudad.-

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME AMPARO JACOME DE MOLINA
Radicado	2019-00926
Asunto	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.320.663 expedida en Ocaña, actuando en nombre propio y en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino de este municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., cuenta correo electrónico jomagasa20101@gmail.com inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, para que me represente dentro del proceso referido, defienda mis intereses, así como dentro de las instancias a que haya lugar. –

El Dr. GALVIS SANCHEZ tiene todas las facultades legales y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, comprometer, reconvenir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. -

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados. -

Atentamente,

LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME

Acepto,

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

- ☎ 318 860 21 30
- 📍 Calle 10 No. 11-07 Centro
Ocaña N de S.
- ✉ jomagasa2010@gmail.com

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña

De: Jose María Galvis Sánchez <jomagasa2010@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 02 de junio de 2021 4:50 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña; henrysolanot
Asunto: RADICADO: 2019-00926 PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA: LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME Y OTRA. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA MAYO 27 DEL 2021. -
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 27-05-2021 R° 2019-926 - LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME - DAVIVIENDA J3CMOCAÑA.pdf; Poder Lizbeth 2019-926 Davivienda.pdf
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Completado

Doctora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

La Ciudad. -

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	<u>LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME</u> <u>AMPARO JACOME DE MOLINA</u>
Radicado	2019-00926
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA MAYO 27 DEL 2021. -

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino de este municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., cuenta correo electrónico jomagasa20101@gmail.com inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.320.663 expedida en Ocaña, dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha mayo 27 del 2021, mediante el cual entre otras disposiciones se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 270-7960, sustento el recurso en los siguientes términos, así;

Por error escritural al momento de protocolizar la compraventa sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 270-7960 y la hipoteca sobre el mismo, que garantiza el crédito a favor del Banco Davivienda, se dispuso que la señora AMPARO JACOME DE MOLINA, suscribiera la escritura pública N° 797 de fecha mayo 31 del 2017 de la Notaría Segunda de Ocaña, como Compradora e Hipotecante, cuando su vínculo durante el crédito lo fue en la figura de codeudora y nunca tuvo intención de comprar porcentaje alguno sobre la propiedad del inmueble hoy objeto de medida cautelar, existiendo mala fe por parte del Banco Davivienda quien presenta a la Notaría la minuta de hipoteca y en abuso de la buena fe y confianza depositada por mi cliente y la Señora JACOME DE MOLINA, se protocoliza el error aludido.-

Así mismo, mi cliente se acogió al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, reglado por el C.G.P., y en consecuencia se llegó a un acuerdo pago sobre los pasivos en su contra, así como se dispuso en él levantar las medidas cautelares, pero dado al error anteriormente expuesto, solo se logró tal cometido sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad del inmueble, pues ante la Oficina Registral el veinticinco por ciento (25%) restante, pertenece a la demandada AMPARO JACOME DE MOLINA.

Por los motivos antes expuestos es que debe modificarse el auto que se recurre en el entendido de que deberá el despacho requerir al apoderado de la parte demandante para que solicite la modificación de la medida cautelar, esto es solicitando el embargo sobre el veinticinco por ciento (25%) de la propiedad, que figura por error a nombre de la señora AMPARO JACOME DE MOLINA, sobre quien se adelanta el presente proceso, y no sobre el cien por ciento (100%) de la propiedad, toda vez que no le pertenece y mal podría continuar el trámite de la diligencia de secuestro como medida cautelar sobre un predio que no le pertenece a la demandada. –

Con base a lo anterior tendrá este despacho de manera oficiosa a la luz del acuerdo de pago del cual se le corrió traslado a este despacho, levantar las medidas cautelares vigentes en este proceso con relación a la propiedad de la señora LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME. -

Así las cosas, este profesional solicita a la señora Juez reponga en su totalidad el auto recurrido y en su lugar haga las siguientes declaraciones o precedidas, lo anterior con el debido respeto se solicita:

1. Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha mayo 27 del 2021 dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de la referencia con relación a la demandada LIZBETH ROCIO PEREZ JACOME y oficiar en tal sentido a las autoridades competentes, sería del caso a la Oficina Registral de Ocaña. –
3. Requerir al Banco Davivienda para que, si es su deseo, solicite medidas cautelares única y exclusivamente sobre el veinticinco por ciento (25%), de la propiedad del inmueble 270-7960, que por error figura a nombre de la demandada AMPARO JACOME DE MOLINA.

Además, solicito al despacho ENVÍE a mi cuenta correo electrónico el link o vínculo de acceso al expediente digitalizado. –

Atentamente, JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ